

INFORME SECRETARIA- Bogotá D.C., 5 de agosto de 2025. Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda de tutela presentada por WILLIAM ALVIS PINZÓN en su condición de apoderado judicial de PAOLA ANDREA CABRERA OCHOA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, recibida de la oficina de reparto vía correo electrónico, con **medida provisional**. Sírvasse Proveer. **Tutela No. 11001310906420250015800.**



HECTOR GARCIA GOMEZ
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bogotá, D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

De la demanda de tutela impetrada por WILLIAM ALVIS PINZÓN en su condición de apoderado judicial de PAOLA ANDREA CABRERA OCHOA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, se ha de indicar que, se encuentra impedida esta funcionaria judicial para asumir su conocimiento, dado lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, en capítulo II respecto de la competencia en el artículo 39, que en lo pertinente dice:

“39. RECUSACION. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.”

Lo anterior, en atención a que la suscrita es aspirante al concurso de méritos FGN 2024 convocado por la entidad accionada en presente asunto, para el cargo de *FISCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS*, mismo cargo al que aspira la actora, conforme se aprecia en el libelo de la demanda. No obstante, es pertinente señalar que esta funcionaria ya superó satisfactoriamente la primera etapa del referido proceso de selección, encontrándose habilitada para continuar con la siguiente fase, consistente en la prueba de conocimientos programada para el próximo 24 de agosto del año en curso.

Así las cosas, guardando el principio de imparcialidad que debe gobernar todas las actuaciones judiciales, teniendo como finalidad evitar cualquier asomo de duda en ellas, resulta pertinente acudir al criterio expuesto por Máximo Tribunal Constitucional, en la Sentencia SU174/21 que al punto precisó: *“En cuanto a la imparcialidad ha sostenido que “es el modo de posicionarse frente al conflicto objeto del proceso y a la pretensión de las partes, de manera que sea equidistante de las mismas y distante del conflicto, a fin de poder analizar y concluir con prudente objetividad cuál es la más ecuánime y justa manera de dictar la sentencia. Juez es sinónimo de imparcialidad, es la esencia misma inherente a la justicia”*

En tales condiciones, la suscrita Jueza se declara **IMPEDIDA** para conocer la tutela instaurada por WILLIAM ALVIS PINZÓN en su condición de apoderado judicial de PAOLA ANDREA CABRERA OCHOA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, en consecuencia, se ordena remitir de **inmediato** la presente acción constitucional, vía virtual a la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao- Reparto, para que conforme lo estipula el artículo 57 del C.P.P, sea repartido al siguiente en turno de los Juzgados Penales del Circuito de ciudad, para su conocimiento y tramite pertinente.

Conforme a lo expuesto, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento previo respecto de la medida cautelar solicitada por la parte accionante, en los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por cuanto dicha solicitud será objeto de valoración y decisión por parte del juez de tutela que avoque el conocimiento de las presentes diligencias

De no aceptar el impedimento mencionado, desde ya se propone el conflicto de competencia negativo.

Entérese a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNYFFER ADRIANA ROJAS MANCIPE
JUEZA

HGG/